JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE OTROSÍ No. 4 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE OBRA No. 102 DE 2026

ASUNTO: Justificación para la modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 102 de 2026.

1. ANTECEDENTES

El Hospital San Sebastián E.S.E. de Piedras – Tolima suscribió el Contrato de Obra No. 102 del 25 de febrero de 2026 con INCOBELCI S.A.S., identificada con NIT 900.088.145-2, cuyo objeto consiste en:

"CONTRATAR LAS OBRAS DE ADECUACIONES MENORES DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN EL PUESTO DE SALUD RURAL DE CHICALÁ, MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA."

El valor inicial del contrato correspondió a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($190.252.096,60) M/CTE, y demás impuestos y gastos.

El plazo inicial de ejecución fue establecido en tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 11 de marzo de 2026.

Durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias que hicieron necesaria la ampliación del plazo inicialmente previsto. En consecuencia, mediante Otrosí No. 1 – Prórroga No. 01, se prorrogó el contrato por el término de un (1) mes, estableciéndose como fecha de terminación el 10 de julio de 2026. Dentro de las circunstancias consideradas para dicha prórroga se encontraron la demora en la entrega del inmueble, la necesidad de ejecutar actividades no previstas inicialmente, mayores cantidades de obra, ajustes en las acometidas hidráulicas y sanitarias, así como condiciones logísticas y climáticas propias de la zona de ejecución.

Posteriormente, mediante Otrosí No. 2 – se realizó una aclaración respecto al plazo establecido en la plataforma SECOP II.

Posteriormente mediante otrosí No. 3- Se Realizo un nueva prórroga por el término de un (01) mes, con fecha de terminación del 10 de agosto de 2026.

Posteriormente mediante otrosí no. 4 - Prórroga No. 03, Adición No. 01 y Modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago, se prorrogó nuevamente el plazo de ejecución por un (1) mes, se adicionó al contrato la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE y se modificó la forma de pago.

Como consecuencia de la adición efectuada mediante el Otrosí No. 4, el valor total vigente del contrato corresponde actualmente a la suma de DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($200.252.096,60) M/CTE.
Así mismo, con la segunda prórroga, el plazo total de ejecución quedó establecido en seis (6) meses, fijándose como fecha de terminación el 10 de septiembre de 2026.

2. FORMA DE PAGO VIGENTE

Mediante el Otrosí No. 3 se modificó la Cláusula Sexta – Forma de Pago, conforme a la solicitud del contratista estableciéndose actualmente lo siguiente:

"El Hospital reconocerá y pagará el valor del contrato mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión, hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. El diez por ciento (10%) restante será cancelado mediante el Acta Final de Obra, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales".
La modificación que ahora se pretende realizar recae exclusivamente sobre esta estipulación.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Durante la ejecución del contrato, la Interventoría y la Supervisión han efectuado el seguimiento técnico, administrativo y financiero correspondiente, verificando el desarrollo de las actividades contratadas.

Actualmente, la obra presenta un avance significativo de ejecución y se encuentra próxima a su culminación, encontrándose en desarrollo las actividades necesarias para lograr la terminación integral del objeto contractual.

No obstante, durante la ejecución del contrato se han presentado circunstancias de carácter administrativo relacionadas con la elaboración, consolidación, presentación y trámite de las cuentas de cobro, razón por la cual los pagos efectuados a la fecha no corresponden a la totalidad de las cantidades de obra ejecutadas.

En consecuencia, al momento de culminar las actividades contractuales existirá un saldo pendiente de reconocimiento y pago, correspondiente a las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y que sean debidamente medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión.

4. NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN

La necesidad de realizar una nueva modificación a la Cláusula Sexta – Forma de Pago surge de la situación financiera y administrativa actualmente presentada en la ejecución del contrato, la forma de pago vigente establece que los pagos mediante actas parciales podrán efectuarse hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato, mientras que el diez por ciento (10%) restante debe ser cancelado mediante el Acta Final de Obra.

Sin embargo, en el desarrollo del contrato los pagos parciales efectivamente realizados no han alcanzado el límite máximo previsto para dichas actas, debido a las circunstancias administrativas relacionadas con el trámite de las cuentas de cobro, por tal razón, al momento de culminar la obra, el valor pendiente de pago será superior al diez por ciento (10%) establecido actualmente como límite para el Acta Final.

En estas condiciones, mantener la redacción vigente podría generar una inconsistencia entre la realidad financiera del contrato y la forma de pago establecida, toda vez que existiría un saldo efectivamente pendiente de pago por concepto de obras ejecutadas que no podría ser reconocido

en su totalidad mediante el Acta Final si esta permanece limitada al diez por ciento (10%) del valor contractual.

Por lo anterior, resulta necesario modificar la forma de pago para que el Acta Final de Obra corresponda al saldo real efectivamente pendiente de pago, una vez descontados los valores que hayan sido previamente reconocidos y pagados mediante las actas parciales.
De esta manera, no se establece anticipadamente un porcentaje determinado para el pago final, sino que este será definido por el resultado real de la ejecución y de los pagos efectuados durante el contrato.

5. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta se limita exclusivamente a la forma de pago del contrato, sin que implique modificación del objeto, naturaleza, alcance técnico, obligaciones contractuales o demás condiciones esenciales del negocio jurídico.

El valor vigente del contrato continuará siendo de $200.252.096,60 M/CTE, correspondiente al valor inicial más la adición de $10.000.000 efectuada mediante el Otrosí No. 2.

En consecuencia, el presente Otrosí no constituye una nueva adición presupuestal, ni genera un incremento adicional del valor contractual, tampoco se pretende modificar las actividades objeto del contrato ni incorporar nuevas obligaciones para la Entidad o el contratista.

La modificación tiene como único propósito establecer una forma de pago que corresponda al comportamiento real de la ejecución contractual y permita reconocer el saldo que efectivamente se encuentre pendiente al momento de la terminación de la obra.

6. NO EXISTE ANTICIPO NI PAGO DE OBRA NO EJECUTADA

Es importante precisar que la modificación propuesta no constituye un anticipo ni un pago anticipado, ni tiene como finalidad autorizar el reconocimiento de recursos correspondientes a actividades que aún no hayan sido ejecutadas.

Los pagos parciales continuarán sujetos a que las cantidades de obra hayan sido efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión.

De igual manera, el pago del saldo final únicamente procederá una vez culminadas las actividades objeto del contrato, previa suscripción del Acta Final de Obra, recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por consiguiente, el hecho de que el saldo final pueda representar un porcentaje superior al diez por ciento (10%) inicialmente previsto no significa que se esté anticipando el pago de la obra, sino que se está adecuando la forma de pago para que el Acta Final permita reconocer el saldo que efectivamente permanezca pendiente una vez ejecutado y recibido el objeto contractual.

7. CONVENIENCIA PARA EL HOSPITAL

La modificación propuesta resulta conveniente para el Hospital San Sebastián E.S.E., toda vez que permite que la forma de pago corresponda a la realidad de ejecución financiera del contrato, garantizando que el reconocimiento económico se realice de acuerdo con las cantidades de obra efectivamente ejecutadas y aprobadas.

Así mismo, la modificación mantiene para la Entidad un mecanismo de control frente a la culminación de las obras, dado que el saldo pendiente únicamente será cancelado mediante el Acta Final de Obra, previa terminación integral de las actividades y recibo a satisfacción, esto permite conservar un incentivo económico para la culminación adecuada del objeto contractual, en la medida en que el contratista deberá finalizar las actividades pendientes y atender las condiciones técnicas y contractuales establecidas para acceder al pago del saldo final.

De esta manera, la modificación resulta compatible con los intereses de la Entidad, pues no implica pagar por adelantado la obra pendiente, sino reconocer al final el valor que efectivamente permanezca pendiente después de ejecutadas y verificadas las actividades contractuales.

8. PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

La modificación propuesta mantiene los controles establecidos para garantizar la adecuada utilización de los recursos públicos, todo pago deberá estar soportado en las respectivas cantidades de obra efectivamente ejecutadas y contar con la verificación y aprobación de la Interventoría y la Supervisión, en ningún caso la modificación podrá entenderse como autorización para reconocer o pagar actividades no ejecutadas, cantidades no verificadas, obras no recibidas o valores diferentes a los que correspondan conforme al contrato y sus modificaciones.

El pago final estará condicionado a la terminación integral de la obra, la suscripción del Acta Final de Obra, el recibo final a satisfacción y la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9. MODIFICACIÓN PROPUESTA

Con fundamento en las circunstancias anteriormente expuestas, se propone modificar nuevamente la **Cláusula Sexta – Forma de Pago** del Contrato de Obra No. 102 de 2026, específicamente en lo relacionado con el límite establecido para el Acta Final de Obra.

En consecuencia, la cláusula quedará así:
"El Hospital reconocerá y pagará el valor del contrato mediante actas parciales de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y aprobadas por la Interventoría y la Supervisión, hasta un máximo acumulado del noventa por ciento (90%) del valor total del contrato. El saldo que resulte pendiente de pago será cancelado mediante el Acta Final de Obra, previa suscripción del acta de recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales."

Las demás condiciones establecidas en la Cláusula Sexta respecto de la presentación de factura o cuenta de cobro, certificaciones, seguridad social, requisitos legales y demás condiciones para efectuar los pagos permanecerán vigentes y sin modificación.

10. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN

La modificación propuesta permitirá que el pago final corresponda al saldo real que efectivamente se encuentre pendiente de pago al momento de la culminación de la obra.
En consecuencia, el Acta Final no estará limitada necesariamente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sino que corresponderá al resultado de establecer la diferencia entre el valor total contractual vigente y los valores efectivamente reconocidos y pagados mediante las actas parciales.

Lo anterior no modifica el valor total del contrato, que continuará siendo de $200.252.096,60 M/CTE, ni genera una nueva obligación presupuestal para el Hospital.

11. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los antecedentes, circunstancias y consideraciones anteriormente expuestas, se considera necesaria, conveniente y jurídicamente procedente la modificación de la Cláusula Sexta – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 102 de 2026, la modificación tiene como finalidad adecuar la forma de pago a la realidad de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que las obras presentan un avance significativo y se encuentran próximas a su culminación, mientras que los pagos realizados durante la ejecución no han agotado el límite máximo previsto para las actas parciales.

En consecuencia, resulta necesario que el Acta Final de Obra no se encuentre limitada al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sino que permita reconocer el saldo efectivamente pendiente de pago al momento de la culminación y recibo satisfactorio de las obras.

La modificación propuesta no altera la naturaleza del contrato de obra, no modifica su objeto, no genera una nueva adición presupuestal, no constituye un anticipo y no autoriza el pago de actividades no ejecutadas, por el contrario, los pagos continuarán sujetos a la efectiva ejecución, medición, verificación y aprobación de las cantidades de obra por parte de la Interventoría y la Supervisión, mientras que el saldo final únicamente será cancelado previa culminación de las actividades, recibo final a satisfacción y acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la modificación propuesta permite armonizar la forma de pago con la realidad financiera y física del contrato, garantizando el adecuado manejo de los recursos públicos y preservando los mecanismos de control de la Entidad sobre la correcta culminación del objeto contractual.

Por lo anterior, se recomienda la suscripción del correspondiente Otrosí Modificatorio al Contrato de Obra No. 102 de 2026, exclusivamente respecto de la Cláusula Sexta – Forma de Pago, permaneciendo vigentes las demás estipulaciones del contrato principal y sus modificaciones anteriores que no sean objeto del presente acuerdo.

MARIA PAZ GAITAN OÑATE
Administradora
Hospital San Sebastián E.S.E. – I Nivel
Supervisora del Contrato de Obra No. 102 Del 25 De Febrero De 2026